

[REDACTED]  
PFPA/20.3/2C.27.5/0002018  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 198/2018

En Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a los 10 diez días del mes de Diciembre del año 2018, dos mil dieciocho.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, con motivo de la visita de inspección realizada al proyecto denominado "[REDACTED]"

[REDACTED] y;

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número HI0158RN/2018, de fecha 12 doce de Julio del año 2018, dos mil dieciocho, signado por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a los Inspectores Adscritos a esta Procuraduría Federal, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental.

**SEGUNDO.-** Que en ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al proyecto denominado [REDACTED] en el Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, levantando al efecto el acta HI0158RN/2018, de fecha 13 trece de Julio del año 2018, dos mil dieciocho, circunstanciando los hechos durante la diligencia.

**TERCERO.-** Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la resolución, conforme a derecho procede.

### CONSIDERANDO

I.- Que el L.C. SERGIO ISLAS LOPEZ, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta Entidad Federativa, en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/570/18, de fecha 16 de abril del año 2018, dos mil dieciocho,



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

PFPA/20.3/2C.27.5/0002018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 198/2018

suscrito por el **C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente**, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del año 2018, artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70,

72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección número HI0158RN/2018, de fecha 13 trece de Julio del año 2018, dos mil dieciocho, en la cual quedaron circunstanciados los hechos y omisiones detectadas al momento de la visita de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

De la vista de inspección realizada en el proyecto denominado "**Naturalmente la Presa**", ubicada en la comunidad de la Presa, en el Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, se desprende que se pretende realizar una presa, la cual se ubicará en la parte alta de la localidad de la presa, en una cañada y escurrimiento natural, sin embargo no se ha realizado dicho proyecto, es decir no se realizó ningún tipo de obras o actividad en el lugar.

De igual manera se presentó el oficio de exención en Materia de Impacto Ambiental número 133.02.02.0258.2017 de fecha 30 de junio de 2017, emitido por la SEMARNAT, Delegación en el Estado de Hidalgo, mediante el cual se menciona que una vez recibido el escrito de desistimiento de proyecto en mención se da por terminado el procedimiento y se archiva como asunto concluido.

Por lo cual, no se configura ninguna infracción contenida en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que como se reseña en el párrafo que antecede no se ha realizado actividad del proyecto denominado "[REDACTED]"

Hidalgo. Por lo que su actuar no trasgrede la normatividad ambiental, ya que da cumplimiento a sus obligaciones. Aplica por analogía, la siguiente tesis jurisprudencia:

**DELITO. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL QUE DEBEN ANALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.** En la jurisprudencia 1a./J. 143/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 2, diciembre de 2011, página 912, de rubro: "ACREDITACIÓN DEL

*CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.*”, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que en toda sentencia definitiva debe analizarse si existe o no delito, esto es, una conducta típica, antijurídica y culpable. Una conducta es típica cuando tiene adecuación a los elementos del tipo penal. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 7o., 8o., 9o., 12, 13, 15, fracciones II y VIII, inciso a) y 17 del Código Penal Federal, se advierte que los elementos del tipo penal que deben examinarse en la sentencia son: i) los elementos objetivos de la descripción típica del delito de que se trate; ii) si la descripción típica los contempla, los elementos normativos (jurídicos o culturales) y subjetivos específicos (ánimos, intenciones, finalidades y otros); iii) la forma de autoría (autor intelectual, material o directo, coautor o mediato) o participación (inductor o cómplice) realizada por el sujeto activo; y, iv) el elemento subjetivo genérico del tipo penal, esto es, si la conducta fue dolosa (dolo directo o eventual) o culposa (con o sin representación). TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 84/2014. 22 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

En consecuencia con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Toda vez que de la Acta de Inspección número HI0158RN/2018, de fecha 13 trece de Julio del año 2018, dos mil dieciocho, no se desprende irregularidad alguna a la normatividad ambiental aplicable, tal como se establece en el considerando II que antecede a la presente resolución, por lo que esta Autoridad da por totalmente concluido el presente Procedimiento Administrativo, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracciones I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, acompañando a su petición copia legibles de las constancias básicas del procedimiento como son: Orden de inspección, acta de inspección, acuerdo de emplazamiento, cédula de notificación, escrito de comparecencia y en su caso pruebas aportadas, acuerdo de comparecencia, no comparecencia y/o alegatos con su respectiva constancia de notificación, escrito de presentación de alegatos, acuerdo de recepción de alegatos y/o cierre de instrucción con su respectiva constancia de notificación, resolución administrativa con su respectiva constancia de notificación.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42182**

**CUARTO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 167 bis fracción II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procédase a la notificación por rotulón el presente acuerdo.

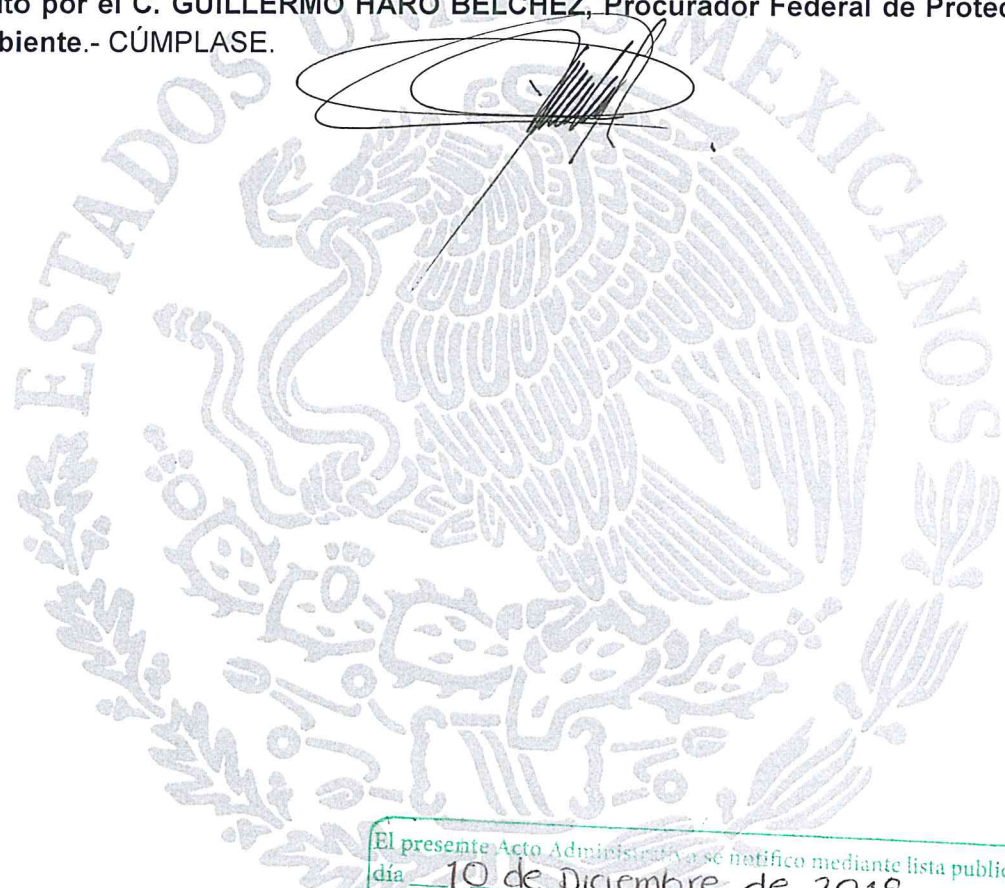
18

PPPA/20.3/2C.27.5/0002018  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 198/2018

Así lo resuelve y firma el L.C. SERGIO ISLAS LOPEZ, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta Entidad Federativa, en términos del oficio PPPA/1/4C.26.1/570/18, de fecha 16 de abril del año 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CÚMPLASE.



LEL/ilpb



El presente Acto Administrativo se notifico mediante lista publicada el día 10 de Diciembre de 2018 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 11/12/2018 CONSTE.